

PROCESO ELECTORAL 2022

FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

ASUNTO:

ACUERDO DE PROCLAMACIÓN DEFINITIVA A LA PRESIDENCIA DE LAS FEDERACIÓN INSULAR DE LA PALMA

FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

ASUNTO:

PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE LA PALMA

Transcurrido el plazo otorgado para formular reclamaciones contra el anterior acuerdo de proclamación provisional de **D. Edgar Morales Luis** como PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN Insular de Automovilismo de La Palma, sin que se formulara reclamación alguna ante esta Junta Electoral, procede acordar su proclamación definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

PROCLAMAR DEFINITIVAMENTE PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE LA PALMA DE AUTOMOVILISMO A D. Edgar Morales Luis

La presente Acta se extiende por duplicado original y una de ellas se remitirá al Registro de Entidades Deportivas de Canarias de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias en el plazo de cinco días.

De acuerdo a lo previsto en la normativa electoral, contra la presente resolución se podrá formular reclamación por los interesados, ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte, en el plazo de siete días desde su publicación.

En Santa Cruz de Tenerife a 3 de enero 2023.-

Fdo.:

Presidente
de la Junta Electoral
D. Juan Hernández Santana

Fdo.:

Secretaria
de la Junta Electoral
D^a. Chamaidad Trujillo Cruz

Firmado digitalmente por: NOMBRE
HERNANDEZ SANTANA JUAN - NIF 45439864Y
Fecha y hora: 03.01.2023 18:39:50

ASUNTO:

ACUERDO ADOPTADO POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL EN FECHA 3-1-2023 SOBRE LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN INSULAR DE AUTOMOVILISMO DE LA PALMA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EUGENIA PÉREZ CURBELO (MIEMBRO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO) AL DISCREPAR DEL ACUERDO ADOPTADO.

1º) La Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo es un órgano colegiado integrado por más de tres miembros que han sido designados por la Asamblea General y que tiene atribuidas, entre otras, las funciones de organizar con objetividad y transparencia los procesos electorales de las asambleas y presidencias de las federaciones deportivas canarias y la de remitir el acta de proclamación definitiva y tomas de posesión de candidatos electos a la Dirección General de Deportes una vez celebradas las elecciones (artículo 11.15 a) y f) de la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canaria.

La Junta Electoral se distribuirá territorialmente en Secciones, llamadas Secciones Insulares o Interinsulares de la Junta Electoral, constituyéndose una por cada entidad federativa insular o interinsular. Se compondrá de un presidente, que será el de la Junta Electoral, un secretario, que será el miembro de la Junta propuesto por la Junta de Gobierno de la Federación Insular o Interinsular respectiva y otro miembro de la Junta, preferentemente que sea residente en el ámbito de la Sección (artículo 11.14 de la referida Orden.

La misma Orden dispone que la Junta Electoral actuará en Pleno con la reunión de todos sus miembros cuando se trate de cuestiones referentes al proceso electoral de la Federación Canaria, y actuará por Secciones en los procesos electorales que correspondan a las Federaciones Insulares o interinsulares.

Finalmente, cuando una Junta de Gobierno de federación insular o interinsular no proponga el plazo que se le señale por la federación canaria los candidatos a miembros de la Junta Electoral, el pleno de la Junta Electoral asumirá las funciones de la Sección que debiera haberse constituido (artículo 4.5 de la Resolución de la Dirección General de Deportes de 24 de enero de 2000).

La Junta de Gobierno de la Federación Insular no propuso candidatos a miembros de la Junta Electoral, por lo que el Pleno de la Junta Electoral ha asumido las funciones de la Sección que debió haberse constituido.

En el presente caso, el acuerdo ha sido adoptado unilateralmente por el presidente de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo, sin convocatoria previa, sin debate y sin votación de los miembros de la Sección Interinsular de Las Palmas de la Junta Electoral, infringiendo absolutamente las normas de funcionamiento de la Junta electoral y la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canaria que garantizan el funcionamiento democrático de la referida Junta Electoral e infringiendo lo dispuesto en la referida Orden.

Por tanto, el acuerdo adoptado incurre en causa de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1 e) y g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º) En el acuerdo del presidente de la Junta Electoral de fecha 3-1-2023 se proclama definitivamente presidente electo de la Federación Insular Automovilismo de La Palma a D. EDGAR MORALES LUIS.

En cuanto a la proclamación del presidente electo, el artículo 25.5 del Reglamento Electoral General anexo a la orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas canarias dispone lo siguiente:

“El Acta de proclamación definitiva se extenderá por duplicado, será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral y contendrá mención expresa del número de electores, de los votos válidos, de los votos nulos, de los votos en blanco, de los votos obtenidos por cada candidatura, así como del Presidente electo. En ellas se reseñarán también las protestas y reclamaciones producidas sobre la proclamación provisional de Presidente electo y las resoluciones adoptadas sobre ellas”.

El referido acuerdo no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25.5 del referido Reglamento porque además de no estar suscrito por la secretaria de la Junta Electoral, omite la mención expresa del número de electores, de los votos válidos, de los votos nulos, de los votos en blanco, de los votos obtenidos por cada candidatura, así como del presidente electo, por lo que infringe lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento.

3º) Por lo anteriormente expuesto y por las razones expuestas, quien suscribe muestra su absoluta disconformidad con el acuerdo del presidente de la Junta Electoral de fecha 3-1-2022 (y firmado a las 18'39 horas) y del que se dio traslado el 4-1-2023, pues considero que adolece de nulidad de pleno derecho


del artículo 47.1. e) g) y c) de la Ley 39, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e infringe lo dispuesto en el artículo 25.5 del Reglamento Electoral General anexo a la Orden de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria a 9 de enero de 2023.-

Firmado digitalmente abajo a la derecha

Eugenia Pérez Curbelo

Miembro de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo
Secretaria de la Sección Interinsular de Las Palmas.


Firmado digitalmente por: NOMBRE
PEREZ CURBELO MARIA EUGENIA - NIF
42175790T
Fecha y hora: 09.01.2023 13:27:30